"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

EXPEDIENTE N° 202467-2017-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 028 -2018- MTPE/1/20.3

Lima, 29 MAR 2018

VISTO:

El expediente Nº 202467-2017-MTPE/1/20.3, sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **PAUCAR LUNA, JORGE ANASTACIO PEDRO,** identificado con Documento Nacional de Identidad N°**10265366**, con domicilio en Calle Naylamp N°153, Urbanización Maranga, 3er piso, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro Nº 202467-2017, se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: **Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, que obra a fojas 2 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5º del Reglamento; **copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC),** que obra a fojas 3 y 4 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento; **copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Ciencias Militares con Mención en Ingeniería** expedido por la **Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi",** certificado por la Jefa la Oficina de Grados y Títulos de la mencionada casa de estudios, que obra a fojas 6 de autos, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5º del Reglamento; **constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión;** al respecto, es preciso señalar que el artículo 20° de la Constitución Política del Perú[1] establece que mediante Ley se determinará aquellos casos en los que el ejercicio profesional requiera previamente la inscripción en un Colegio Profesional propio de su especialidad; asimismo, el artículo 2° de la Ley 28948, establece que *"El Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú está constituido por los Decanos Nacionales en ejercicio de los*

[1] **Artículo 20 de la Constitución Política del Perú.-** Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiatura es obligatoria.

Colegios Profesionales reconocidos por ley, y por los Presidentes de las Juntas de Decanos en ejercicio de los Colegios Profesionales que no sean de ámbito nacional. (...)", en ese sentido, siendo la profesión del administrado Licenciado en Ciencias Militares con Mención en Ingeniería, se procedió a la verificación en la página web del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú (el colegio profesional al que pertenecería) constatándose que dentro de los Colegios reconocidos por Ley, no existe uno que regule el ejercicio de la profesión del administrado, conforme se puede advertir de la constancia de verificación que se adjunta a fojas 33 de autos; por lo que, al no existir un Colegio Profesional que pueda emitir la constancia de habilitación para el ejercicio de la mencionada profesión, en este caso, carece de objeto exigir tal documento, máxime si se tiene en cuenta que el artículo 5°, numeral 5.5 del Reglamento establece que *"El solicitante deberá acompañar a la solicitud del Registro los siguientes documentos: (...) 5.5. Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión"*; **currículum vitae documentado**, que obra de fojas 17 al 30 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5º del Reglamento; **certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas;** toda vez que el administrado adjuntó la constancia de trabajo expedida por la empresa **KS INTERNATIONAL GROUP S.A.C.**, que obra a fojas 25 de autos, la cual indica que el administrado presta servicios como Auditor de Sistema Integrado de Gestión (en adelante **SIG),** del 01/07/2015 a la fecha (fecha en que se emitió el documento: 14/03/2017), acreditando 1 año, 8 meses y 13 días de actividad auditora y 100 horas de trabajo de campo; el certificado expedido por la empresa **CORPORACIÓN REY S.A.,** que obra a fojas 26 de autos, el cual indica que el administrado se desempeñó como Auditor de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante **SGSST),** del 14/11/2012 al 31/05/2015, acreditando 2 años, 6 meses y 17 días de actividad auditora en SGSST y 180 horas de trabajo de campo; por tanto, con los documentos mencionados, el administrado acreditó en total **4 años y 3 meses de actividad auditora en SIG/SGSST y 280 horas de trabajo de campo,** cumpliendo con el requisito contemplado en el numeral 5.8 del artículo 5º del Reglamento;

Que, pese a los documentos presentados, de la evaluación realizada también se advirtió que el administrado no cumplió con presentar todos los requisitos previstos en el Reglamento; por lo que, mediante providencia de fecha 21 de febrero del 2018, que obra a fojas 34 y 35 de autos, se le requirió para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, cumpla con subsanar las observaciones presentando la **copia simple del recibo de agua, luz o teléfono**, requisito contemplado en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; los **certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión**, requisito contemplado en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento y la **copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión,** requisito contemplado en el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento;

Que, en respuesta al requerimiento formulado el administrado cumplió con presentar, dentro del plazo de Ley, el escrito con Registro N°40428-2018, que obra a fojas 43 de autos, absolviendo las observaciones realizadas; en efecto, presentó el recibo de teléfono, que obra a fojas 37 de autos, cumpliendo con lo previsto en el numeral 5.3 del artículo 5º del Reglamento; asimismo, adjuntó la constancia de trabajo expedido por la empresa **KS INTERNATIONAL GROUP S.A.C.**, que obra a fojas 38 de autos, la cual señala que el periodo de la relación laboral comprende del 01/07/2015 a la fecha (fecha en que se emitió el documento: 06/03/2018), acreditando 2 años, 8 meses y 5 días de experiencia profesional y, el certificado adjunto a la solicitud de inscripción, expedido por la empresa **CORPORACIÓN REY S.A.,** que obra a fojas 26 de autos, el cual señala que el periodo de la relación laboral comprende del 14/11/2012 al 31/05/2015, acreditando 2 años, 6 meses y 17 días de

experiencia profesional; por tanto, con los documentos mencionados, el administrado acreditó en total **5 años, 5 meses y 22 días de experiencia profesional,** cumpliendo lo previsto en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento; finalmente, presentó la declaración jurada, que obra a fojas 42 de autos, con lo cual acredita la autenticidad del diploma de la **"MAESTRÍA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL",** que obra a fojas 40 de autos y la autenticidad del historial de notas, que obra a fojas 41 de autos, en el cual se advierte la aprobación de un curso en **"SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN"**, expedido por la Escuela Universitaria de Post Grado de la Universidad Nacional Federico Villarreal; de acuerdo a lo regulado en el numeral 47.1.1 del artículo 47 del TUO de la Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.9 del artículo 5º del Reglamento;

Que, de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de inscripción así como de los documentos presentados con el escrito de subsanación, se advierte que el administrado cumple con los requisitos solicitados en el artículo 5º del Reglamento;

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el artículo 82º literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2014-TR, los artículos 2º y 6º del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **PAUCAR LUNA, JORGE ANASTACIO PEDRO,** identificado con Documento Nacional de Identidad N°**10265366,** quien queda acreditado, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoria a nivel Nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución, archívese los de la materia.

HÁGASE SABER.-

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y SST — DIRECTOR

ABOG. NORMA CÁRDENAS FARFÁN
Directora (e)
Dirección de Promoción y Protección
de los Derechos Fundamentales
y de la Seguridad y Salud en el Trabajo

28 MAR 2019